

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

33691 REAL DECRETO 3130/1983, de 14 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores que se citan.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a los señores Norberto Bobbio, Nerio Nesi, Vittorio Gassmann y Leonardo Sciascia, a propuesta del señor Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1983,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MORAN LOPEZ

MINISTERIO DE DEFENSA

33692 ORDEN 111/04450/1983, de 11 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Marcos Martín, Coronel de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Marcos Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de marzo y 4 de julio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 3 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Marcos Martín, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de marzo y 4 de julio de 1979, éste dictado en trámite de reposición, por lo que señalaban el haber pasivo del recurrente, debemos anular y anulamos los expresados acuerdos por no ser conformes a derecho, y, en su lugar, declaramos que procede le sea fijado al recurrente nuevo haber pasivo de retiro en el que la base reguladora tenga en cuenta tres trienios de Oficial en la cuantía correspondiente a la proporcionalidad diez, respetando los demás elementos que sirvieron para fijar la base con el resultado cuantitativo a que dé lugar esta modificación; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

33693 ORDEN de 26 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Textiflok, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cables para discontinuos y la exportación de fibras artificiales y sintéticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textiflok, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la impor-

tación de cables para discontinuos y la exportación de fibras artificiales y sintéticas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textiflok, S. L.», con domicilio en Colón, 13, Cocentaina (Alicante), y NIF B-03017480.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1.º Cables para discontinuos de fibras textiles:

1.1 De poliamidas 6 o 66, mate, brillo o trilobal, de 1,5; 3; 6 y 8 deniers, de la P. E. 56.02.11.

1.2 De poliésteres, mate, brillo o trilobal, de 1,5; 3; 6 y 8 deniers, de la P. E. 56.02.13.

1.3 De acrílicas, mate, brillo o trilobal, de 1,5; 3; 6 y 8 deniers, de la P. E. 56.02.15.

1.4 De viscosa, mate, semimate o brillo de 0,8; 1,5; 3; 6 y 8 deniers, de la P. E. 56.02.21.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Tundiznos, crudos o teñidos con o sin tratamiento.

I.1 De poliamida 6 ó 66, de la P. E. 59.01.21.2.

I.2 De poliésteres, de la P. E. 59.01.21.2.

I.3 De acrílicas, de la P. E. 59.01.21.2.

I.4 De viscosa, de la P. E. 59.01.21.2.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenida en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados: 105,26 kilogramos de las mercancías anteriormente citadas.

b) Como porcentaje de pérdidas se considerarán el 5 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por las posiciones estadísticas 56.03.11 (poliamidas), 56.03.12 (poliésteres), 56.03.15 (acrílicas) o 56.03.21 (viscosas).

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y hojas de detalle el porcentaje en peso y características del cable para discontinuos utilizado en la fabricación de los tundiznos a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.